



VIERNES 29 DE MAYO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXV - N° 125  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 298

Córdoba, 27 de mayo de 2020

**VISTO:** el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020 y lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10.690, y demás normativa dictada en consecuencia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado DNU, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias es decir, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio se ha extendido hasta el día 10 de mayo próximo inclusive.

Que además, establece que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos allí exigidos según parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que en su artículo 6° menciona que, a tenor de los indicadores epidemiológicos, los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y donde más difícil resulta controlar esa transmisión; definiendo en consecuencia solamente, qué se considera Área Metropolitana de BUENOS AIRES y los municipios integrantes de la misma.

Que en el marco del mencionado DNU N° 408/2020, lo informado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC) el día 25 de abril de 2020, y con base en los criterios epidemiológicos y sanitarios referidos ut supra, corresponde determinar las áreas y municipios que conforman el denominado "Gran Córdoba" a esos fines, el que comprende la ciudad de Córdoba y el departamento Capital, con más los siguientes municipios y comunas de la Provincia: LOS CEDROS, VILLA PARQUE SANTA ANA, VILLA DEL PRADO, ALTA GRACIA, TOLEDO, MALAGUEÑO, CARLOS PAZ, BIALET MASSÉ, SANTA MARÍA DE PUNILLA, VILLA ALLENDE, MENDIOLAZA, UNQUILLO, RÍO CEBALLOS, SALSIPUEDES, SALDAN, LA CALERA, RÍO SEGUNDO, PILAR, MALVINAS ARGENTINAS, MI GRANJA, MONTECRISTO, BOWER, COLONIA TIROLESA, ESTACION JUAREZ CELMAN, FALDA DEL CARMEN.

Que asimismo, el artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia expresa que las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sujeta a las condiciones que menciona, facultando a las autoridades locales a dictar las correspondien-

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 298..... Pag. 1

Decreto N° 316..... Pag. 2

Decreto N° 320..... Pag. 3

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 132..... Pag. 3

tes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.

Que corresponde, en consecuencia, al Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de aplicación de la emergencia sanitaria, dictar la reglamentación de las salidas de esparcimiento indicadas.

Por ello, normativa citada y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** ESTABLÉCESE, en el marco y a los fines del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 408 del 26 de abril del corriente, que el área denominada "Gran Córdoba" se encuentra conformada por la ciudad de Córdoba y los siguientes municipios y comunas de la Provincia: LOS CEDROS, VILLA PARQUE SANTA ANA, VILLA DEL PRADO, ALTA GRACIA, TOLEDO, MALAGUEÑO, CARLOS PAZ, VILLA ALLENDE, MENDIOLAZA, BIALET MASSÉ, SANTA MARÍA DE PUNILLA, UNQUILLO, RÍO CEBALLOS, SALSIPUEDES, SALDAN, LA CALERA, RÍO SEGUNDO, PILAR, MALVINAS ARGENTINAS, MI GRANJA, MONTECRISTO, BOWER, COLONIA TIROLESA, ESTACION JUAREZ CELMAN, FALDA DEL CARMEN.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de aplicación de la emergencia sanitaria, reglamentará los alcances de las salidas de esparcimiento referenciadas en el artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Salud, Ministro de Gobierno, Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 316

Córdoba, 05 de mayo de 2020

**VISTO:** la conformación del área denominada "Gran Córdoba" establecida por Decreto N° 298/2020.

### Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, junto con la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio, facultó a los titulares de los Poderes Ejecutivos de las Provincias a establecer excepciones al mismo, en la medida que se cumplimenten los requerimientos establecidos en su artículo 3°.

Que asimismo determinó que dicha flexibilización no resultaría aplicable en los aglomerados urbanos que superen los quinientos mil (500.000) habitantes, en virtud de ser las áreas de mayor riesgo de transmisión del virus SARS CoV2, sólo delimitando con especificidad al Área Metropolitana de Buenos Aires de conformidad a lo establecido en su artículo 6°.

Que, en el caso de nuestra Provincia de Córdoba, y en relación a la conceptualización de gran aglomerado urbano, la autoridad sanitaria nacional solo consigna a la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba, sin delimitación geográfica alguna o parámetro que permita establecer el ámbito espacial que comprende.

Que, en ese marco, y en base a criterios, estadísticos, geográficos y socio ambientales, pero fundamentalmente epidemiológicos y sanitarios, a través del Decreto N° 298/2020 se circunscribió ese espacio, detallando las localidades incluidas en el mismo.

Que la Coordinación General del Centro de Operaciones de Emergencia, en función de las facultades que le otorga la Resolución N° 311/2020 y su modificatoria del Ministerio de Salud, solicita la exclusión de las localidades de Río Segundo y Pilar del ámbito del aglomerado urbano Gran Córdoba dispuesta por dicho instrumento, con base en un análisis integral de la región y el comportamiento de la pandemia, en especial que no se han registrado en esas ciudades hasta la fecha casos positivos de CoVID19, ni en las localidades contiguas, que hace posible otorgarles un tratamiento diferenciado, a fin de determinar cursos de acción relacionados a la ac-

tividad social y productiva, que sean más adecuados a la realidad y las condiciones que se presentan en esa zona de la Provincia.

Que el dinamismo que marca la realidad permite, ante los parámetros en que se desenvuelve la pandemia, adecuar y adaptar la definición adoptada, con el objeto de ir adecuándola a los nuevos contextos socio sanitarios que se presentan, y que permitan dentro del marco normativo nacional que resulta de aplicación, flexibilizar el desarrollo de determinadas actividades. Que, de acuerdo a la evaluación del organismo técnico especializado, corresponde disponer de conformidad a lo peticionado, en un todo de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690.

Por ello, la normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 208/2020 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°-** EXCLÚYESE a partir de la fecha del presente Decreto, y de conformidad a la evaluación realizada por la autoridad sanitaria, a las localidades de Río Segundo y Pilar de la conformación del área denominada "Gran Córdoba" establecida en el Decreto N° 298/2020.

**Artículo 2°-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Salud, Ministro de Gobierno, Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín, Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 320

Córdoba, 07 de mayo de 2020

**VISTO:** el Decreto N°298 del 27 de abril de 2020.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se estableció, en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, de la Ley N° 10.690 y las demás normativas dictadas en su consecuencia en el contexto de emergencia sanitaria, el área denominada Gran Córdoba, detallando las localidades que la integran.

Que asimismo el citado DNU facultó a las autoridades de las Provincias a disponer excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en determinadas áreas de cada jurisdicción en que se cumplimenten los requisitos que la norma dispone, y cuenten con la autorización de la autoridad sanitaria.

Que así, y en base a criterios estadísticos y fundamentalmente epidemiológicos y sanitarios que se presentaban al momento del dictado del

Decreto N° 298/2020, se circunscribió la zona comprendida por el "Gran Córdoba" como gran aglomerado urbano, a un área determinada por las localidades allí comprendidas.

Que el dinamismo que marca la realidad permite, ante los parámetros en que se desenvuelve la pandemia, adecuar y adaptar la definición adoptada, con el objeto de ir adecuándola a los nuevos contextos socio sanitarios que se presentan.

Que, en virtud de ello, el Centro de Operaciones de Emergencia, solicita la redefinición del aglomerado urbano Gran Córdoba, teniendo en cuenta la mancha urbana, su cercanía y/o la estrecha vinculación con la ciudad de Córdoba propiamente dicha, pero fundamentalmente basado en estrictas motivaciones sanitarias.

Que la distribución geográfica y poblacional, el contexto de la actividad social y económica, como así también la circulación de personas y los controles y acciones que se llevan a cabo permiten la adopción de una medida como la requerida.

Que así propone que dicha área quede comprendida, además de la ciudad de Córdoba por las siguientes localidades: hacia el noroeste Villa Allende, Saldán, Mendiolaza y Unquillo; hacia el oeste La Calera y Mala-

gueño; hacia el Suroeste Los Cedros; hacia el sur Bower; hacia el Este Malvinas Argentinas y Mi Granja; y hacia el norte Juárez Celman.

Que, de acuerdo a la evaluación del organismo técnico especializado, corresponde disponer de conformidad a lo peticionado, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley N° 10.690.

Por ello, la normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE a partir de la fecha del presente Decreto, y de conformidad a la evaluación realizada por la autoridad sanitaria, la adecuación de la conformación del área denominada "Gran Córdoba" establecida en el Decreto N° 298/2020, la que se integra por la ciudad de Córdoba

y las siguientes localidades: hacia el Noroeste VILLA ALLENDE, SALDÁN, MENDIOLAZA y UNQUILLO; hacia el Oeste LA CALERA y MALAGUEÑO; hacia el Suroeste LOS CEDROS; hacia el Sur BOWER; hacia el Este MALVINAS ARGENTINAS y MI GRANJA; y hacia el norte JUÁREZ CELMAN.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Salud, Ministro de Gobierno, Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Resolución N° 132

Córdoba, 19 de mayo de 2020

**VISTO:** La nota de pedido de fecha 08.04.2020, impetrada por el Colegio de Abogados de Córdoba mediante la cual solicita a esta autoridad que arbitre los medios informativos y digitales a fin de dar trámite a reclamos individuales, acuerdos espontáneos, denuncias colectivas así como también fiscalización laboral en el marco del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO), a los efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de los servicios de la repartición en cumplimiento del Poder de Policía en el ámbito de las Relaciones Laborales.

#### Y CONSIDERANDO:

Que a tenor de lo solicitado el Señor Ministro de Trabajo de la Provincia dispone la creación de un nuevo trámite tipo expediente para atender el requerimiento formulado por el colegio de Abogados de Córdoba, a los fines de implementar la presentación de tramites no presenciales para usuarios de la administración pública en las Áreas de Conciliación y Arbitraje e Inspección del Trabajo, en el marco del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO), a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de los servicios de la repartición.

Que mediante Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por dicha Ley, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto.

Que por el Decreto N° 297/2020 se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia del COVID-19, que fuera sucesivamente prorrogado por los Decreto Nros. 325 /2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020.

Que por decreto provincial N° 195/2020 del Gobierno de la Provincia de Córdoba declaró el "Receso Administrativo Preventivo por Coronavirus", cerrando las oficinas de la administración Pública Provincial y sin aten-

ción al Público en consonancia con las disposiciones del Gobierno Nacional, decisión que fue prorrogada por los decretos 235/2020, 245/2020 y 280/2020.

Que conforme las directivas del MINISTERIO DE SALUD, en base a las recomendaciones de la OMS y las disposiciones del Centros de Operaciones Especiales (COE), resulta necesario la implementación de nuevas medidas para continuidad de los tramites a iniciarse, de manera responsable tendientes a la protección de la salud, evitando así la propagación del COVID-19.

Que teniendo en cuenta la situación de que las oficinas de la Administración Pública Provincial afectadas por el presente permanecerán cerradas y sin atención al público durante el ASPO, se torna indispensable crear un protocolo para la presentación de tramites no presenciales, que cubra la atención de los reclamos de Conflicto Colectivos e Inspección del Trabajo como así también las notificaciones, comunicaciones y cualquier otra actuación que se lleve a cabo ante dichas áreas que garantice la función tuitiva de las relaciones laborales.

Que en virtud de ello y luego de ajustes técnicos, administrativos y legales se ha habilitado un Correo Electrónico específico para que los usuarios de la administración pública puedan ingresar sus presentaciones de manera virtual.

Que mediante Res. 127/2020 se estableció el Protocolo Para La Presentación De Tramites No Presenciales Para Reclamos Individuales y Acuerdos Espontáneos.

Que, en dicho marco, se torna indispensable la implementación para las presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones que se realicen en virtud de las Leyes N°8015 y ley N° 7565, considerando las excepcionales circunstancias de emergencia y aislamiento social, habilitar canales remotos para la presentación de tramites no presenciales, a los fines facilitar la gestión de los trámites y garantizar el acceso a la administración.

Todo ello en consonancia con la Ley Procedimiento Administrativo 5350 (T.O. Ley 6658) y en el marco de la ley N°10618 de "Simplificación y Modernización De La Administración", buscando así compatibilizar el procedimiento administrativo vigente con el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, para que las áreas implemente la utilización de plataformas virtuales a los fines realizar las audiencias y/o acuerdos de su competencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa legal citada, y lo dictamina-

do por el Departamento Jurídico del Ministerio de Trabajo:

**EL MINISTRO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APRUEBESE el PROTOCOLO PARA LA PRESENTACION DE TRAMITES NO PRESENCIALES PARA CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE E INSPECCION DEL TRABAJO, conforme los requisitos y condiciones establecidas en el Anexo II que obra como parte integrante de la presente y que se aplicará en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba- Área Central- y las 23 delegaciones del interior.

**Artículo 2°:** MODIFIQUESE las casillas de correo para el ingreso de tramites No Presenciales de RECLAMOS INDIVIDUALES; ACUERDOS ESPONTANEOS; Denuncias referidas a CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO y Las comunicaciones sobre protocolos para la prevención del COVID-19, que se remitan AL COE; conforme se establecen en el ANEXO II.

**Artículo 3°** DISPONESE que el PROTOCOLO PARA LA PRESENTACION DE TRAMITES NO PRESENCIALES PARA CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE E INSPECCIÓN DEL TRABAJO entrará en vigencia a partir de las 00:00hs del día 01.06.2020.

**Artículo 4°:** AUTORICESE al Director General de Conciliación, Arbitraje e Inspección del Trabajo a modificar y/o ampliar el Protocolo y/o los modelos de acuerdos previsto en el protocolo y anexos y/o dictar toda norma en el futuro que resulte necesaria a los fines del correcto funcionamiento del mismo.

**Artículo 5°:** DESE intervención a la Secretaria de Coordinación de Proyectos y Modernización.

**Artículo 6°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese, comuníquese y archívese. -RESOLUCIÓN MINISTERIAL

FDO.: OMAR HUGO SERENO MINISTRO DE TRABAJO

ANEXO